



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00335-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 30 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE	: N° 00002-2020-GG-GPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Internet para Todos S.A.C.

VISTOS:

- (i) La denominada “Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019” (en adelante, Cuarta Adenda), suscrita el 8 de diciembre de 2020 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT), en respuesta a la observación dispuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 00048-DPRC/2020 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la Cuarta Adenda;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;

Que, el artículo 26 de las Normas Complementarias establece que una vez remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de abril de 2019, se aprobó el denominado “*Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” junto a las modificaciones efectuadas por la “*Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de enero de 2020, se aprobó la denominada “*Segunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 7 de noviembre de 2020, se observó la denominada “*Tercera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019*” y otorgó a TELEFÓNICA e IPT diez (10) días hábiles para incorporar la modificación señalada en la referida resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 305-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de noviembre de 2020, se le otorgó a TELEFÓNICA e IPT la ampliación hasta el 8 de diciembre de 2020 del plazo señalado en la Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL;

Que, mediante carta TDP-3654-AG-GER-20, recibida el 11 de diciembre de 2020, TELEFÓNICA e IPT solicitaron al OSIPTEL la aprobación de la Cuarta Adenda referida en el numeral (i) de la sección de VISTOS; así como la emisión de una resolución que permita la provisión de facilidades de red de forma provisional;

Que, las circunstancias causadas por el riesgo de propagación del COVID-19 y las diversas medidas adoptadas por el Estado Peruano para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, sobre los cuales se soportan otros servicios tales como Telesalud, Teleducación y Teletrabajo, han conllevado a TELEFÓNICA e IPT a la suscripción de la Cuarta Adenda, donde el esquema de descuentos dispuesto es de carácter excepcional, y cuya ejecución se limita al periodo 2020;

Que, si bien la evaluación realizada en el Informe N° 00048-DPRC/2020 ha sido hecha de acuerdo con la normativa aplicable a los OIMR, la particularidad de cada OIMR exige una evaluación individual y, por lo tanto, no necesariamente estará sujeta a pronunciamientos previos;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusión contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, se recomienda la aprobación de la Cuarta Adenda;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 26 de las Normas Complementarias, y el numeral 73.1 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la *Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019*, suscrita el 8 de diciembre de 2020, conforme a lo desarrollado en el informe N° 00048-DPRC/2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, de conformidad con la normativa exigible vigente:

- a) La aplicación del descuento promocional sobre el tráfico cursado durante el periodo 2020 resulta ser un caso extraordinario, por lo que en caso Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. acordaran en una segunda oportunidad un descuento o mecanismo tarifario de naturaleza o efectos similares, sin una debida motivación, este ejercicio será interpretado como una vulneración al Principio de Igualdad de Acceso.
- b) El argumento expuesto mediante el Informe N° 00048-DPRC/2020 será aplicado, de corresponder, a todas las relaciones de acceso vigentes de Internet para Todos S.A.C. en aplicación al Principio de Igualdad de Acceso, tomando en consideración las particularidades propias de cada relación contractual.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación del Informe N° 00048-DPRC/2020 y la *Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019* en la sección Contratos - Operadores de Infraestructura Móvil Rural- de la página web institucional del OSIPTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la “Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”
Resolución N°-2020-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. / Internet para Todos S.A.C.
Detalle:
Aprobar la denominada “ <i>Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019</i> ”, que tiene como objeto modificar los Apéndices I y IV del “ <i>Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural</i> ”.

Regístrese y comuníquese,

DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ
GERENTE GENERAL (E)

